



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	053684089001-202100031 00
Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	HECTOR LEON RESTREPO PEEZ
Demandado	MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO PEREZ ALBA LUCIA RESTREPO PEREZ SANDRA PATRICIA RESTREPO PEREZ NATALIA RESTREPO PEREZ LUIS HERNAN MONCADA VELEZ
Asunto	ADMISIÓN DEMANDA
A.I.C. N°	2021-00101

El doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELAEZ presenta demanda VERBAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en favor del señor HECTOR LEON RESTREPO PEREZ y en contra MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO PEREZ, ALBA LUCIA RESTREPO PEREZ, SANDRA PATRICIA RESTREPO PEREZ, NATALIA RESTREPO PEREZ, LUIS HERNAN MONCADA VELEZ, Y EL PUBLICO EN GENERAL. Estudiada la demanda se observa que del escrito de demanda y los anexos presentados, reúnen los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 83, 84, 368 y 375 del Código General del Proceso.

El despacho es competente de modo privativo, para conocer del proceso, en consideración al factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 26 *eiusdem*, que regula su determinación por el avalúo catastral del bien inmueble TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$33.910.151,00), correspondiente a la totalidad del inmueble, siendo lo solicitado en pertenencia un lote menor segregado del de mayor extensión, de 165,23 metros cuadrados, por tratarse de un asunto de mínima cuantía – única instancia, en consideración a que no excede los 40 salarios mínimos legales mensuales y vigentes, como lo establece el inciso 2o del artículo 25 *eiusdem*, igualmente es competente por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 Código citado.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía a la demanda se le imprimirán los ritos propios de que trata el artículo 390 y siguientes, del código general del proceso, en concordancia con los trámites y exigencias establecidos en el artículo 375 *eiusdem*; en consecuencia,

El Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por HECTOR LEON RESTREPO PEREZ y en contra de los señores MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO PEREZ, ALBA LUCIA RESTREPO PEREZ, SANDRA PATRICIA RESTREPO PEREZ, NATALIA RESTREPO PEREZ, LUIS HERNAN MONCADA VELEZ titulares de derechos reales inscritos, al igual que del PÚBLICO EN GENERAL, de acuerdo con los ritos propios del artículo 375 C.G del P., en consecuencia dispone,

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO PEREZ, ALBA LUCIA RESTREPO PEREZ, SANDRA PATRICIA RESTREPO PEREZ, NATALIA RESTREPO PEREZ, LUIS HERNAN MONCADA VELEZ el presente auto, en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y también podrá notificarse en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENA el EMPLAZAMIENTO, de las DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, en los términos del artículo 108 del C.G.P., para tal efecto se ordena su inclusión en un listado que deberá ser publicado por una sola vez en el periódico El Mundo o El Colombiano de la ciudad de Medellín, cuya constancia deberá aportarse al despacho, cumplido lo anterior se dispone la inclusión en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, por el término de 15 días, si los emplazados no comparecen, se les nombrará un curador *ad-litem*, con quien se surtirá la notificación y los continuará representando hasta su comparecencia o hasta la terminación del juicio.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-3000. Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: INFORMAR por el medio más expedido de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Jericó, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: ORDENAR al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 375 la instalación de una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) *El nombre de la dependencia judicial "Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó".*
- b) *El Nombre del demandante.*
- c) *El nombre del demandado.*
- d) *El radicado del proceso. 053684089001-202100031-00.*
- e) *La indicación de que se trata de un proceso de Pertenencia, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.*
- f) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda.*
- g) *La identificación del inmueble, identificando el lote de mayor extensión, luego el lote de menor extensión solicitado en usucapión, determinado por su cabida y linderos, construcciones y anexidades del mismo, ubicado en la vereda La Hermosa, con MI. 014-3000, cedula catastral 05368020010000002500380000000.*

Los datos anteriores deberán cumplir las exigencias respecto al tamaño de la letra, establecidas en el numeral 7, del artículo 375 del C.G. del P.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de la audiencia de

instrucción y juzgamiento y deberá allegarse al plenario, fotografías en las que se observe el contenido pleno de aquella y el inmueble objeto de la demanda.

SEXTO: DISPONER la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora en los términos del amparo de pobreza otorgado por este despacho al doctor DAVID ANTONIO VALENCIA ARBELAEZ abogado titulado portador de la T.P. Nro. 238.551 del C.S.Judicatura.

NOTIFÍQUESE



**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE JERICO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a131e8b4db1fbf35a3686a853ac32911519c045fc01c270b784c1ac1b4a59263

Documento generado en 12/04/2021 01:25:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia Cra 4ª - Nº 6-12 sector La Terraza piso 2
Email: jmpaljericomede@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8523654